

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer. 18 de diciembre 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 2283

Santiago De Cali, Dieciocho (18) De diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230096600.

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Mínima Cuantía** promovida a través de apoderado judicial por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** entidad bancaria identificada con NIT. 860.003.020-1 contra **MARTHA ISABEL ARCOS BUSTOS con C.C 34.608.970 Y PABLO ANDRES CIFUENTES CRUZ con C.C 16.287.742** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** entidad bancaria identificada con NIT. 860.003.020-1 contra **MARTHA ISABEL ARCOS BUSTOS con C.C 34.608.970 Y PABLO ANDRES CIFUENTES CRUZ con C.C 16.287.742**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$19.942.433.00)**. correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré No. 00130746099600141217.

1.2.- Por la suma de **UN MILLON NOVENTA MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$1.090.313.00)** correspondientes a los interese de plazo causados y no pagados liquidados desde el 28 de septiembre de 2023 hasta el 27 de octubre de 2023

1.3- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1.)** desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca de propiedad de la parte demandada MARTHA ISABEL ARCOS BUSTOS con C.C 34.608.970 Y PABLO ANDRES CIFUENTES CRUZ con C.C 16.287.742, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-837026. Líbrese el oficio respectivo.

6.- Reconocer personería suficiente a (la) doctor(a) **DORIS CASTRO VALLEJO** identificada con cedula No 31.294.426 portador(a) de la T.P. 24.857 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria